



ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA EN MADRID-SUR

Conforme al artículo 6.5 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 87 de la ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el título V relativo a los Centros Asociados de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre y publicados el 22 del mismo mes, y el Convenio de colaboración por el que se constituye el Consorcio Universitario “Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur”, se acuerda dotar a dicho Consorcio Universitario de los siguientes **Estatutos**, que tienen por objeto, establecer el régimen, jurídico y los fines del Consorcio para la gestión del convenio de Colaboración, firmado el 23 de febrero de 2011 entre los Ayuntamientos de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Móstoles, Parla, Pinto y Valdemoro y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), concretando las particularidades de su régimen, orgánico, funcional y financiero

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y composición del Consorcio

- 1.- El Consorcio Universitario “Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur” es la agrupación de entidades o instituciones bajo cuya protección o cuidado se halla dicho Centro de la UNED

- 2.- El Consorcio queda constituido por:
 - El Excmo. Ayuntamiento de Alcorcón.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Getafe.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Leganés.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Móstoles.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Parla.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Pinto.
 - El Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro.
 - Y la Universidad Nacional de Educación a Distancia,



sin perjuicio de que otras entidades puedan en el futuro incorporarse al mismo.

Artículo 2. Denominación

La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario “Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur”.

Artículo 3. Personalidad jurídica y naturaleza

- 1.- El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica y de la capacidad jurídica y de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos.
- 2.- Los actos del Consorcio se regirán por la normativa universitaria y por las disposiciones que sobre procedimiento y régimen jurídico se contienen en la legislación vigente de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley de Bases de Régimen Local y demás preceptos que sean de aplicación.
- 3.- Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales contencioso-administrativos salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 4. Objeto del Consorcio

El Consorcio tendrá por finalidad el sostenimiento y dirección del Centro Asociado como unidad de estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados y que acuerde la Junta Rectora del Consorcio.

Artículo 5. Domicilio social

El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en la sede del Centro Asociado sita en la calle Pintor Rosales s/n de Parla-28982.

Artículo 6. Locales e Instalaciones del Centro Asociado

- 1.- El Centro Asociado se instalará en los locales sitos en la calle Pintor Rosales s/n (28982) de Parla y en:
 - c/ Escolares, s/n 28923 ALCORCÓN
 - EDIFICIO FERRER I GUARDIA. Travesía de la Arena, 2.28944 FUENLABRADA.

- I.E.S. ALARNES.C/ Toledo, s/n. 28901 GETAFE.
- I.E.S. JOSÉ DE CHURRIGUERA. Avenida Constitución de Cádiz, 1. (Antiguo Camino del Portillo). 28914 LEGANÉS.
- I.E.S. VELÁZQUEZ.c/ Cid Campeador, 3.28933 MÓSTOLES.
- Biblioteca Municipal LA TENERÍA. C/Juana Francés. 28320-PINTO
- Centro de ACTIVIDADES EDUCATIVAS. C/ Cuba, esquina c/ Hispanoamérica 28430 VALDEMORO.

que han sido previamente inspeccionados y aceptados por la UNED. Dichos locales, destinados al Centro Asociado, contarán con el espacio e instalaciones adecuados a la normativa exigida con carácter general por la UNED.

- 2.- Los Ayuntamientos asumen la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado. En cumplimiento de dicha responsabilidad, mediante los presentes Estatutos, ceden el uso de los locales indicados en el punto anterior a título gratuito, condicionándose dicha cesión a que la UNED realice allí sus actividades docentes y administrativas.
- 3.- En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de los locales del Centro, los nuevos locales deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por la Sede Central.
- 4.- Los gastos de rehabilitación, reparación o mejora del edificio o locales (fachadas, techos, cimientos, etc.), obras de interior, cualquiera que sea su naturaleza (tabiques, suelos, techos, conducciones de luz, agua, calefacción, etc.), incluidos los de infraestructura técnica, gastos generales (electricidad, luz, seguridad, limpieza, etc.) y de personal administrativo serán costeados por los respectivos Ayuntamientos. Ello sin perjuicio de las subvenciones extraordinarias que puedan aportar los miembros del Consorcio.
- 5.- El servicio de Biblioteca podrá prestarse a través de la Biblioteca Municipal o de una Biblioteca específica, instalada en cada sede, en función de lo que se acuerde con cada Ayuntamiento. En el caso de que la biblioteca esté ubicada en la sede donde se presten los servicios de la UNED, deberá contar con un bibliotecario/a o auxiliar de biblioteca cuyo coste será asumido por el respectivo Ayuntamiento.

Artículo 7. Ámbito territorial

- 1.- El ámbito territorial del Centro Asociado comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

- 2.- El Centro Asociado garantizará en su ámbito territorial el apoyo, como mínimo, al 50% de las titulaciones y estudios que, en cada momento, se impartan en la UNED, estableciendo anualmente, en su caso, un Plan docente (tutorías, convivencias, seminarios, prácticas de laboratorio, etc.). La impartición presencial de los títulos de Grado se distribuirá entre los distintos ayuntamientos en función de la matrícula y la disponibilidad de espacios para su impartición, teniendo en cuenta el plan docente establecido por la Dirección del Centro Asociado y en coordinación con la organización del Campus del Sureste.
- 3.- El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las titulaciones y estudios tutorizados en el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otros ámbitos cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.
- 4.- La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas Universitarias de la UNED para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la ciudad donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPÍTULO II. GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 8.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El secretario

Artículo 9. La Junta Rectora del Consorcio.

- 1.- La Junta Rectora asumirá las facultades que le corresponda como órgano superior de dirección, administración y representación del Consorcio ante terceros.

2.- La Junta Rectora estará constituida por :

- El Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia o persona en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcorcón o Concejal en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada o Concejal en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Getafe o Concejal en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Leganés o Concejal en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles o Concejal en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Parla o Concejal en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinto o Concejal en quien delegue.
- El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdemoro o Concejal en quien delegue.
- Excmo. Sr. Vicerrector de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia o persona en quien delegue.
- Ilmo. Sr. Secretario General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia o persona en quien delegue.
- Ilmo. Sr. Director del Centro Asociado de la UNED de la UNED en Madrid-Sur.
- Sr. Subdirector del Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur.
- El Representante de los Profesores Tutores del Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur.
- El Delegado de Alumnos del Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur.
- El Representante del P.A.S. del Centro Asociado de la UNED en Madrid-Sur.
- El Secretario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur.

Actuará como Secretario de la Junta Rectora el Secretario del Centro Asociado, con voz pero sin voto.

3. Los vocales podrán delegar su representación, para cada sesión, en otro miembro de la Junta mediante carta dirigida al Presidente y sin que se supere el número de dos delegaciones por vocal.

Artículo 10. Competencias de la Junta Rectora

La Junta Rectora, como órgano superior de dirección, administración y representación del Consorcio, podrá delegar algunas de sus facultades pero siempre en virtud de acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso, serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un *quorum* especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

Entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- 1.- La Junta Rectora elaborará los Estatutos que regulen el funcionamiento del Consorcio y los elevará al Consejo de Gobierno de la UNED para su aprobación y publicación en el Boletín Interno de la UNED y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.. Será necesaria la ratificación de las Instituciones consorciadas en aquellos acuerdos de la Junta Rectora que suponga alteración de la voluntad inicial, tales como la transformación de la personalidad jurídica, su disolución, elaboración o reforma de Estatutos del Consorcio, entre otros.
- 2.- Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- 3.- Proponer a la Universidad la creación de Aulas Universitarias que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
- 4.- Acordar la implantación de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente.
- 5.- Aprobar la estimación del gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de nuevas enseñanzas regladas en el Centro.
- 6.- La concesión de subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como de ayudas o becas en el ámbito de sus objetivos.
- 7.- La aprobación del presupuesto anual y su liquidación, de los estados de cuentas, de la memoria anual y del Inventario.
- 8.- La aprobación de los gastos extraordinarios. Ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.

- 9.- La adquisición, disposición, administración y enajenación de los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- 10.- La aprobación de los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo a las normas de la UNED.
- 11.- La aprobación y la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado en su caso, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- 12.- La aprobación de los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
- 13.- El nombramiento del Presidente y Vicepresidente de la Junta Rectora.
- 14.- Acordar la firma de contratos con el personal directivo, así como los del personal docente, de coordinación y de administración y servicios propuestos por la Dirección del Centro.
- 15.- Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado.
- 16.- Determinar, anualmente y de acuerdo con la propuesta de la Dirección, las plazas de Profesores-Tutores que impartirán docencia en el Centro Asociado.
- 17.- El control y la fiscalización de las actividades del Centro Asociado y de sus Aulas.
- 18.- La disolución y la liquidación del Consorcio.

Artículo 11. Reuniones de la Junta Rectora

1.- La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, ó 6 días si fuera convocatoria extraordinaria. Podrá ser convocado a iniciativa del Presidente, o a propuesta del Director del Centro o de un mínimo del treinta por ciento de sus miembros. El orden del día recogerá, al menos, los puntos solicitados por el Director o por el treinta por ciento de sus miembros.

2.- Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y la asistencia de al menos un tercio de los vocales en segunda convocatoria, excluidos el Presidente y el Secretario. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente (o persona que le sustituya).

3. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- La propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
- 2.- La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
- 3.- La aprobación y la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado o de otros creados por el Consorcio.
- 4.- La propuesta de creación de Aulas Universitarias de la UNED dependientes del Centro Asociado.
- 5.- La implantación de nuevos estudios, titulaciones y otras enseñanzas a distancia.
- 6.- La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- 7.- La disolución y la liquidación del Consorcio.

Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados con los números 1,2,6 y 7 del presente artículo, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez. La Junta Rectora necesitará la mayoría cualificada

Artículo 12. El Presidente

El Presidente de la Junta Rectora será elegido por ésta de entre los miembros de las instituciones financiadoras del Centro Asociado, por períodos de cuatro años, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- La representación legal e institucional del Consorcio.

- 2.- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- 3.- Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- 4.- Supervisar y vigilar las actividades del Consorcio.
- 5.- Ejercer el resto de funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.
- 6.- Dirimir las votaciones que tengan el empate como resultado a través de su voto de calidad.

Artículo 13. El Vicepresidente

El Vicepresidente suplirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas. Será igualmente elegido de entre los miembros que representen a las Instituciones que financien el Centro Asociado.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 14. Financiación.

1.- Conforme a la ley 2/2011 de 4 de marzo economía sostenible (BOE de 5 de marzo de 2011), el Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento, esto es, todos los gastos de personal, becas, locales, edificios, instalaciones y materiales, los de desplazamiento de los equipos de dirección, de coordinación y de administración y servicios, y de los profesores-tutores para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de la Sede Central para participar en seminarios y convivencias dentro del Centro Asociado, así como cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro.

2.- Los gastos del Curso de Acceso Directo, en cualquiera de sus modalidades de edad, de infraestructura informática y TIC's se realizarán según el siguiente reparto:

- Los derivados de la docencia del Curso de Acceso Directo para mayores de 25 años o de 45 años, serán sufragados en cada municipio al 50% por cada Ayuntamiento y el restante 50% se imputará a los presupuestos generales del Centro Asociado.
- La infraestructura informática y de TIC's en cada ayuntamiento será sufragada al 50% entre cada Ayuntamiento y la UNED.
- Los gastos docentes de la impartición de enseñanzas regladas se imputará a los presupuestos generales del Centro Asociado.

3.- Las Entidades consorciadas, se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro.

4.- La UNED concederá al Centro Asociado la ayuda económica equivalente al cuarenta por ciento de los ingresos por la matrícula de los estudiantes del Centro y cualquier otra ayuda que le permita la legislación vigente.

5.- El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen como mínimo a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo al IPC. Las aportaciones de estas entidades deberán hacerse efectivas en dos plazos. El primero antes del 31 de marzo de cada año y el segundo en el mes de septiembre de cada año.

6.- El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que se haya de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades, no autorizadas por la UNED, que proporcionen enseñanza a los alumnos de esta Universidad.

7.- Para la incorporación de una nueva entidad al Consorcio se requerirá acuerdo de su órgano colegiado con especificación de la cuantía de su aportación ordinaria.

Artículo 15. Patrimonio del Consorcio

1.- El Consorcio será titular del patrimonio que se incorporará como anexo a estos Estatutos, pudiendo además, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa establecida para la Administración Pública.

2.- No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

Artículo 16. Ingresos del Consorcio

Los ingresos del Consorcio estarán constituidos por:

- a) La aportación económica de la UNED según lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1317/1995 de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados (BOE del 10 de agosto) o cualquier otra ayuda que permita la legislación vigente. Ello sin perjuicio de las subvenciones extraordinarias que puedan aportar otros miembros del Consorcio y la propia UNED.

- b) Los aportados por los Ayuntamientos que conforman el Consorcio, especialmente, los necesarios para los gastos del Cursos de Acceso Directo para mayores de 25 o de 45 años, infraestructura informática y de TIC's y el apoyo administrativo.
- c) Los ingresos patrimoniales y financieros derivados de la actividad propia del Centro Asociado.
- d) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Subvenciones ordinarias y extraordinarias u otras aportaciones de derecho público o privado.

Artículo 17. Ordenación de gastos

Los gastos podrán autorizarse en la forma y con los límites que a continuación se indican:

- a) Hasta el 5% del presupuesto podrán ser autorizados por el Director con firma conjunta con el Secretario o el responsable de la administración.
- b) Desde el 5% en adelante corresponderá su autorización a la Junta Rectora.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

Artículo 18. Del Director

- 1.- El Centro contará con un Director que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de los Estatutos de la UNED, será nombrado por el Rector, oídos la Junta Rectora del Centro y el Consejo de Gobierno de la Universidad. Deberá estar, preferentemente, en posesión del título de doctor.
- 2.- El Director del Centro será nombrado por el Rector por un período de cuatro años. La renovación por un nuevo periodo se efectuará en los términos previstos por la normativa vigente.
- 3.- Antes de que hubiese transcurrido el plazo para el que fue nombrado, el Director sólo podrá ser cesado por el Rector de la UNED, oído el Pleno de la Junta Rectora, si existiese justa causa para ello.
- 4.- Es responsabilidad del Director del Centro velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos contenidos en estos Estatutos, debiendo poner en conocimiento del Rector de la UNED y de la Junta Rectora cualquier circunstancia que pudiera

suponer un incumplimiento del mismo. Dicha responsabilidad será exigible en los términos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 19. Funciones del Director

Entre otras, serán atribuciones del Director:

- 1.- Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- 2.- Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- 3.- Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Centro.
- 4.- Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora.
- 6.- Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- 7.- Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- 8.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente.
- 9.- Elaborar la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- 10.- Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.
- 11.- Aquellas funciones que se dispongan en la Norma de Ordenación Académica del Centro Asociado

Artículo 20. El Secretario

- 1.- El Centro Asociado tendrá un Secretario que, como cargo de confianza del Director, será nombrado y cesado por el Director del Centro, oída la Junta Rectora y comunicándose posteriormente su nombramiento al Rectorado de la UNED.
- 2.- El Secretario del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 21. El Personal de Coordinación

El Centro Asociado contará con un Consejo de Dirección, necesario para coordinar las actividades propias del Centro, así como aquellas que derivan del funcionamiento en red. Corresponde al Director del Centro el nombramiento de estos coordinadores, dando cuenta del mismo a la Junta Rectora del Centro y al Rectorado de la Universidad. El Centro contará, al menos, con un Coordinador Académico, un Coordinador Tecnológico, un Coordinador de Extensión Universitaria y de Desarrollo Cultural y un Coordinador Económico (Contable).

Artículo 22. El Personal de Administración y Servicios

El Centro Asociado contará con el personal no docente necesario para atender a todas las funciones administrativas y subalternas que aseguren el correcto funcionamiento de las distintas sedes y cuyo coste será asumido por el respectivo Ayuntamiento. Adicionalmente contará con el personal no docente necesario para el funcionamiento administrativo y de gestión de la sede administrativa donde se ubique el domicilio social del Centro Asociado. El horario de servicio de este personal cedido se prestará durante las horas necesarias para el funcionamiento docente y administrativo del Centro Asociado. En caso de que este personal no sea cedido por las distintas Corporaciones, su vinculación con el Consorcio será de carácter laboral, rigiéndose por la legislación vigente y los Estatutos del Consorcio; cada Corporación Municipal aportará al presupuesto del Consorcio la cuantía necesaria para hacer frente a los gastos derivados de este personal.

En todo caso, cada sede, tendrá que contar, como mínimo con una persona en Secretaría, un ordenanza y, en el caso de que la biblioteca esté ubicada en la sede donde se presten los servicios de la UNED, un bibliotecario/a o auxiliar de biblioteca.

La selección del personal de administración y servicios se realizará a través del procedimiento de concurso-oposición, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, debiendo observarse, en todo caso, lo dispuesto en la legislación vigente para el personal de nuevo ingreso en el sector público recogido en la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 23.

La Comisión de Selección tiene las funciones de ejecutar el proceso de selección convocado por la Junta Rectora. Entre otras incluye adoptar todas las medidas necesarias para la publicidad del concurso-oposición, diseño de los ejercicios de la oposición, evaluación de éstos, baremación de los méritos, calificación del concurso-oposición y propuesta de los seleccionados ante la Junta Rectora.

Artículo 24.

El Centro Asociado puede contar con personal de administración y servicios de carácter interino de acuerdo con la legislación y la normativa interna del Centro Asociado.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Artículo 25.

- 1.- El Centro Asociado depende académicamente de la UNED y de ella recibirá las instrucciones oportunas, estando sometido igualmente a las directrices del Consejo de Gobierno, Juntas de Facultad, Departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos directivos de la UNED dentro del ámbito de sus competencias respectivas.
- 2.- En el orden académico y docente, el Centro Asociado queda plenamente incorporado a la UNED como unidad de estructura académica.

Artículo 26.

- 1.- El gobierno y administración del Centro se ajustará a lo consignado en el Reglamento Marco de Régimen Interior que apruebe el Consejo de Gobierno de la UNED.
- 2.- El régimen interior del Centro dependerá de la Junta Rectora, que elaborará un Reglamento de régimen interior ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno. Habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los profesores-tutores, de los estudiantes y del PAS en los órganos colegiados.

Artículo 27.

- 1.- El Centro remitirá anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto fije ésta con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca para los Centros Asociados.
- 2.- La UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento.

Artículo 28. Servicio de librería

- 1.- El Centro podrá contar con un servicio de librería con capacidad de venta directa a los estudiantes.
- 2.- La UNED podrá retener de su aportación ordinaria las cantidades pendientes de liquidar por el Centro Asociado en concepto de material didáctico.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 29. Los Profesores Tutores

1.- Para llevar a cabo sus labores docentes la Junta Rectora contará con Profesores-tutores. Las condiciones del concurso y la selección de tutores se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

2.- La vinculación de los Profesores-tutores con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente. Los Profesores-tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.

3.- Los Profesores-tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.

4.- Los Profesores-tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los estudiantes de la UNED en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

5.- El Centro Asociado contará, al menos, con el número mínimo de Profesores-Tutores que fije la UNED, atendiendo al número y dificultad de las asignaturas que se impartan en el Centro y al número de alumnos matriculados en ellas.

Artículo 30. Plan docente anual.

1.- El Plan docente anual, diseñado por los órganos académicos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Centro de acuerdo con las directrices fijadas con carácter general por la UNED, será supervisado por la Universidad.

2.- En el Centro Asociado se impartirán las siguientes titulaciones de la UNED que a la fecha de inicio del curso 2010-11 son:

El curso de acceso directo a la Universidad para mayores de 25 o de 45 años.



Grado en Administración y Dirección de Empresas
Grado en Antropología Social y Cultural
Grado en Ciencias Ambientales
Grado en Ciencias Políticas y de la Administración
Grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas
Grado en Derecho
Grado en Economía
Grado en Educación Social
Grado en Estudios Ingleses
Grado en Filosofía
Grado en Geografía e Historia
Grado en Historia del Arte
Grado en Lengua y Literatura Española
Grado en Pedagogía
Grado en Psicología
Grado en Sociología
Grado en Trabajo Social
Grado en Turismo
Grado en Ingeniería Eléctrica
Grado en Ingeniería Electrónica, Industrial y Automática
Grado en Ingeniería Mecánica
Grado en Ingeniería en Tecnologías de la Comunicación
Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales
Grado en Ingeniería Informática

3.- La Junta Rectora se compromete expresamente a proporcionar los recursos necesarios para financiar los gastos para facilitar la tutorización de las titulaciones completas cuyo primer curso se inicie en el Centro.

4.- Para que el Centro se haga cargo de la tutorización de otros cursos y titulaciones no mencionados en el Convenio, será preciso la solicitud expresa al efecto de la Junta Rectora y la previa autorización de la Universidad, la cual sólo será concedida previa justificación de que el Centro cuenta con medios suficientes para hacerse cargo de esas nuevas enseñanzas.

5.- De igual forma, a petición de la Junta Rectora, la UNED podrá autorizar la supresión o ampliación de las titulaciones detalladas en el párrafo segundo del presente artículo. En tal supuesto, la extinción se efectuará de forma gradual.

Artículo 31. Actividades culturales y de extensión universitaria.

1.- La programación de todo tipo de actividades de Formación Permanente y Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

2.- El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado y de educación permanente en general.

Artículo 32. Plan de Acogida.

1.- Siguiendo las directrices de la UNED, el Centro organizará un Plan de Acogida cuya función consistirá, fundamentalmente, en aconsejar a los alumnos, antes de formalizar la matrícula, sobre la forma de planificar sus estudios.

2.- Al comienzo de cada curso, deberá organizarse una reunión con los nuevos estudiantes para explicarles las peculiaridades de la UNED y los medios que la Universidad y el Centro Asociado ponen a su disposición para facilitar sus estudios.

CAPÍTULO VII. DE LA DENUNCIA DEL CONVENIO Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 33. La denuncia del Convenio.

La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes deberá ser notificada con un año de antelación como mínimo.

Artículo 34. Disolución del Consorcio.

1.- El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

- Por disposición legal
- Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos
- Por insuficiencia de medios económicos

2.- En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.

3.- El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.

4.- No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos y manteniendo las mismas sedes como se especifica en el artículo 6.(1).

Artículo 35. Separación del Consorcio.

La separación del Consorcio de alguno de sus miembros patrocinadores podrá producirse a petición de la parte interesada o por incumplimiento de sus obligaciones. En este último caso se requerirá acuerdo de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de los representantes de la UNED.

Disposición adicional primera.

La efectiva impartición de todos los estudios correspondientes a las titulaciones queda sometida, previa aprobación de la Junta Rectora, a la demanda real y disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de que para la puesta en marcha del Centro deban impartirse, como mínimo, el 50% de dichas titulaciones.

Disposición final.

Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE TUDELA

PATRONATO ORDINARIO

DE

1 de diciembre de 2011

Conforme con el Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento en los Centros Asociados, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2011

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículos 1-6

TÍTULO I – “DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN”

Artículos 7-9

Capítulo I – “Del Claustro”

Artículos 10-19

Capítulo II – “Del Consejo de Centro”

Artículos 20-22

Capítulo III – “De la Dirección del Centro”

Artículos 23-26

Capítulo IV – “De la Secretaría”

Artículos 27-29

Capítulo VIII – “De las Coordinaciones”

Artículos 30-36

TÍTULO II – “DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO”

Capítulo I – “Del Profesorado Tutor”

Artículos 37-51

Capítulo II – “De los Estudiantes”

Artículos 52-55

Capítulo III – “Del Personal de Administración y Servicios”

Artículos 56-61

TÍTULO III – “DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA”

Artículos 62-63

Capítulo I – “De la organización de las Tutorías”

Artículos 64-66

Capítulo II – “De las Aulas Universitarias: funciones y creación”

Artículos 67-68

Capítulo III – “De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas”

Artículos 69-71

Capítulo IV – “De la colaboración con el Campus”

Artículos 72-74

Disposiciones Transitorias

DT Primera

DT Segunda

DT Tercera

Disposición Adicional

Disposición Derogatoria

Disposición Final

DF Primera

DF Segunda

Anexo I

TÍTULO PRELIMINAR

DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de Tudela (en adelante el Centro), es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado al amparo del convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Tudela firmado el día 26 de agosto de 1998.
2. El Consorcio creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación al Patronato. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente Reglamento.
3. El Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.
4. La misión principal del Consorcio es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED de Tudela es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

Artículo 4.

La sede del Centro Asociado se ubica en Tudela, en los locales sitos en el edificio denominado “Palacio del Marqués de San Adrián” situado en la calle Magallón de dicha localidad.

Artículo 5.

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Título III, capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 6.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de Tudela, junto con los Centros Asociados de Barbastro, Calatayud, Teruel, Pamplona, La Rioja, Vitoria-Gazteiz, Bergara, Bizkaia y Cantabria forma parte del Campus Norte. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son el Patronato, el Presidente/a y el Vicepresidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

Artículo 8.

El Centro Asociado contará con un/una Director/a, un/una Secretario/a y Coordinadores/as.

El Patronato puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la Secretario/a del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

Artículo 9.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

Capítulo I Del Claustro

Artículo 10.

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/de la Directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida

universitaria.

Artículo 11.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El Director/a del Centro, que lo presidirá y convocará
- El Secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto
- El/la Representante de Profesores/as-tutores/as del Centro
- El/la Delegado/a de Estudiantes del Centro
- El/la Representante de personal de administración y servicios del Centro

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor
- Diez representantes de los estudiantes
- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro

Si el Centro Asociado superase los 3.000 estudiantes matriculados ó 15 trabajadores del personal de administración y servicios podrán incrementar la representación anterior guardando la proporción fijada de cinco representantes de estudiantes por cada representante del PAS y un 50% más de representantes del profesorado-tutor respecto al número de representantes de los estudiantes.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la Director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las Coordinadores/as del Centro y del Aula o Aulas Universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.
3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin

perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

Artículo 12.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

Artículo 13.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.
2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustres podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.
3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustres.

Artículo 14.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

Artículo 15.

Las Comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será Secretario/a de la Comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la Comisión.

Artículo 16.

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de Comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El Claustro deberá contar, al menos, con dos Comisiones:
 - La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta Comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.
 - La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta Comisión tendrá carácter permanente.

Artículo 17.

Las Comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su Presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 18.

Las funciones del Claustro son:

- a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.
- b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.
- c) Acordar la creación de Comisiones.
- d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
- e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Patronato y Consejo de Gobierno de la UNED.
- f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.
- g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.
- h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

Artículo 19.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato y el Consejo de Gobierno de la UNED, y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

Capítulo II Del Consejo de Centro

Artículo 20.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la Director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la Dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

- a) El/la Director/a del Centro Asociado.
- b) El/la Representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.
- c) El/la Delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.
- d) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.
- e) En su caso, el/la Gerente o Subdirector/a que asistirán con voz y sin voto.
- f) Los/las Coordinadores/as de Centro Asociado, con voz y sin voto.
- g) El/la Secretario/a del Centro que ejercerá de Secretario/a del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del Presidente del Consejo de Centro.

Artículo 21.

Las funciones del Consejo de Centro son:

- a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.
- b) Asesorar e informar al/la Director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.
- c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

- d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.
- e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.
- f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.
- g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuestos y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte del Patronato.
- h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.
- i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato.

Artículo 22.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.
2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la Director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.
3. El Consejo de Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Capítulo III De la Dirección del Centro

Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una Director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una Director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.
3. La Dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la Secretario/a o, en su caso, el/la Subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como Director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de Dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

Artículo 24.

El cese del/de la Director/a del Centro Asociado se producirá:

- a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.
- b) A petición propia.
- c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
- d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

Artículo 25.

1. La vinculación del/de la Director/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.
2. Si el nombramiento de Director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o

exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

Artículo 26.

Son funciones del/de la Director/a del Centro Asociado:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por el Patronato.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.
- c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, al Patronato del Centro Asociado.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.
- e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato y la UNED, y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.
- f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.
- g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que

integran el Consorcio, al Patronato previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

- h) Designar y nombrar al/la Secretario/a del Centro, Subdirector/a, y a los/las Coordinadores/as del Centro Asociado y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Patronato, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.
- i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.
- j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

Capítulo IV De la Secretaría

Artículo 27.

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una Secretario/a nombrado/a por el/la Director/a que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contra con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. El Patronato fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

Artículo 28.

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

- a) Finalización del mandato o cese del Director/a que lo nombró.
- b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
- c) A petición propia
- d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio
- e) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 29.

Las funciones del/de la Secretario/a son:

- a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del Director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.
- b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.
- d) Asistir al/a la Director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.
- e) Sustituir al/a la Director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo Director/a.
- f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la Director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.
- g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

Capítulo VIII De las Coordinaciones

Artículo 30.

1. Las Coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la Director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.
2. El número de Coordinaciones, a propuesta del/de la Director/a, será fijado por el Patronato en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, Coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Norte. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.
4. La Coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias Coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

Artículo 31.

1. Los/las Coordinadores/as serán nombrados por el/la Director/a, quien lo comunicará al Patronato y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:
 - a) Finalización del mandato o cese del Director/a que los nombró.
 - b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
 - c) A petición propia
 - d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio
 - e) Al cumplir setenta años de edad.
2. Los/las Coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije el Patronato.
3. En el caso de que los/las Coordinadores/as sean nombrados Coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la Director/a de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.
4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las Coordinaciones pueden ser integradas en una o dos Coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.
5. Los Coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una Coordinación Académica, una Coordinación Tecnológica y una Coordinación de Extensión Universitaria y Actividades Culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

Artículo 32.

A la Coordinación Académica, entre otras funciones, le compete:

- a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la Director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.
- b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.
- c) Actuar como Secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de venia docendi.
- d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
- e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el/la Director/a.

Artículo 33.

A la Coordinación Tecnológica, entre otras funciones, le compete:

- a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.
- b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.
- c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.
- d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.
- e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la Dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

- f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.
- g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

- h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la Director/a.

Artículo 34.

A la Coordinación de Extensión Universitaria y Actividades Culturales, entre otras funciones, le compete:

- a) Asistir al/a la Director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.
- b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.
- c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED u otras Instituciones, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/jas propios.
- d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.
- e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.
- f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
- g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la Director/a.

Artículo 35.

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y

Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

- a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.
 - b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.
 - c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.
 - d) Supervisar y coordinar los practicum de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.
 - e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.
 - f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.
 - g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.
 - h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.
 - i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la Director/a de Campus, Secretario/a de Campus y Coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.
 - j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a
2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta Coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

Artículo 36.

1. La función de la Coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los Coordinadores del Centro y de su

Dirección.

2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el Aula o por parte del/de la Coordinador/a.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

Capítulo I Del profesorado-tutor

Artículo 37.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

- a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.
- b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.
- c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

Artículo 38.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.
2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.
3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la venia docendi. La

concesión de la venia docendi da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

Artículo 39.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.
2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato.

Artículo 40.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la venia docendi, en los casos de:
 - a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.
 - b) Asignaturas de nueva creación.
 - c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.
 - d) Periodo de tramitación del concurso de selección.
2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con venia docendi válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las

necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su venia docendi le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.
4. El/la Director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La Dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.
5. El/la Secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.
6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.
7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con venia docendi y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.
8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de venia docendi en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

Artículo 41.

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro

Asociado se extinguirá:

- a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.
 - b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la Dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.
 - c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la venia docendi.
 - d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.
 - e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.
 - f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.
 - g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.
 - h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.
2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato para su ratificación, si procede.

Artículo 42.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato.

Artículo 43.

Son derechos del profesorado-tutor:

- a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.
- b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.
- c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

- d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.
- e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en los titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.
- f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.
- g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la venia docendi.
- h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 44.

Son deberes del profesorado-tutor:

- a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.
- b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.
- c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.
- d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.
- e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.
- g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

Artículo 45.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la Dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

Artículo 46.

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.
2. Cuando la ausencia se produzca por:
 - a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).
 - b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.
 - c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.
 - d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Artículo 47.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.
2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

Artículo 48.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.
2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la

parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.
4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

Artículo 49.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.
2. En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.
3. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

Artículo 50.

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.
3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 51.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su venia docendi y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.
2. El Patronato, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

- a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del

cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

- b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.
- c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.
- d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.
- e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

Capítulo II

De los estudiantes

Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.
2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.
3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

- a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.
- b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.
- c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.
- d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato.
- e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 54.

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

- a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.
- b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.
- d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

Artículo 55.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

Capítulo III

Del personal de administración y servicios

Artículo 56.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

Artículo 57.

La relación del PAS con el Patronato es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

Artículo 58.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.
2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde al Patronato y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

Artículo 59.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de Navarra, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato.

Artículo 60.

Por acuerdo del Patronato, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

Artículo 61.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.
2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

TÍTULO III

De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

Artículo 62.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

- a) Impartición de tutorías.
- b) Celebración de las pruebas presenciales,
- c) Realización de prácticas y practicum de las asignaturas correspondientes.
- d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.
- e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.
- f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.
- g) La relación con los otros Centros del Campus
- h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.
- i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

Artículo 63.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en Patronato, salvo delegación expresa de éste, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

Capítulo I

De la organización de las tutorías

Artículo 64.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas

asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.
3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

Artículo 65.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

Artículo 66.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

Capítulo II

De las Aulas Universitarias: funciones y creación

Artículo 67.

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.
2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro Asociado. La actividad cultural y de

extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

Artículo 68.

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:
 - a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante el Centro Asociado debe ir acompañada del certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.
 - b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.
 - c) Cumplidos los puntos anteriores, el Patronato del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.
 - d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.
 - e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.
2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

Capítulo III

De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atenderá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

Artículo 70.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, Cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

Artículo 71.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

Capítulo IV

De la colaboración con el Campus

Artículo 72.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

Artículo 73.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de Campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

Artículo 74.

Los/las Coordinadores/as, los/las Secretarios/as o el/la Directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar

con el desempeño de su función en el Centro.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Patronato del Centro Asociado, éste deberá ser remitido al Vicerrectorado de Centros para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED.

Disposición Transitoria Segunda

Una vez aprobado el presente Reglamento por parte de los órganos competentes, el actual Claustro del Centro y sus Comisiones cesarán en sus funciones, debiéndose convocar elecciones a Claustro del Centro a lo largo del curso académico 2011-2012.

Disposición Transitoria Tercera

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde el Patronato del Centro.

Disposición Adicional

Si en el Centro fuera necesario, atendiendo al tamaño o cuando razones de especificidad lo requiriesen, se podrá incorporar las figuras de Subdirector/a, Secretario/a Adjunto/a, Gerente, Coordinador/a Adjunto/a, entre otros, siempre que lo apruebe el Patronato. A tal efecto, seguirán las directrices indicadas en los artículos del Anexo I del presente reglamento relativos a las figuras que se desee implantar.

Disposición Derogatoria

En el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado de la UNED de Tudela aprobado por su Patronato en sesión de 18 de marzo de 1999 y firmado en la ciudad de Tudela con fecha 27 de mayo de 1999.

Disposiciones Finales

Disposición Final Primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Segunda

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de la UNED de Tudela entrará en vigor el día su publicación en el BICI, tras la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED.

Mientras se produzca la aprobación definitiva del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, será de aplicación subsidiaria en los términos contradictorios, del actual reglamento en vigor el Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2011.

ANEXO I

De la Subdirección del Centro

Artículo 1.

1. El Centro Asociado podrá contar, si el Patronato lo considera y aprueba, con la colaboración de una o más subdirecciones. Para desempeñar el cargo hay que estar, preferentemente, en posesión del título de doctor/a.
2. El número de subdirecciones será designado por el Patronato y su nombramiento corresponde al Director/a del Centro Asociado que, en cualquier caso, informará del nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.
3. En caso de que haya más de un Subdirector/a, deberá designarse Subdirector/a Primero/a, que será el encargado de asumir las funciones expuestas del artículo 26 en caso de sustitución del Director. El Patronato fijará las condiciones económicas y de relación contractual.

Artículo 2.

Su cese se producirá,

- a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la Director/a que los nombró.
- b) A petición propia.
- c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
- d) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 3.

Las funciones de la subdirección serán:

- a) Sustituir al/a la Director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o

vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo Director/a.

- b) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la Director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.
- c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.
- d) En caso de que el Centro no cuente con Gerente, desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo en la presente norma o las que sean encomendadas por la Dirección.

De las Secretarías Adjuntas

Artículo 1.

El Patronato podrá aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso, pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el Director/a a propuesta del Secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el Secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del Secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

De la Gerencia

Artículo 1.

El Patronato podrá aprobar la creación de una Gerencia a cargo de un/una Gerente que, en su caso, podrá contar con la colaboración de Vicegerencias aprobadas en la misma resolución de creación de la Gerencia en la que se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo y que, en ningún caso, podrán superar a las condiciones acordadas para la Gerencia.

Artículo 2.

1. El/la Gerente será propuesto por la Dirección del Centro Asociado y nombrado por el Presidente del Patronato. Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo

público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por el Patronato y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro Asociado.
3. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

Artículo 3.

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del Director/a y las correspondientes directrices del Patronato es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Entre otras funciones, debe:
 - a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.
 - b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.
 - c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.
 - e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que el Director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte del Patronato.
 - f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.
 - g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande el Patronato, la Dirección del Centro o la UNED.

- h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la Director/a del Centro.
 - i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.
 - j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos del Centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la Director/a, el Patronato o el Presidente.
2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, de no haber sido contemplado el órgano de Gerencia en la Relación de Puestos de Dirección del Centro, serán asumidas y distribuidas, entre el/la Secretario/a o, en su caso, el/la Director/a, el/la Subdirector/a o el/la Coordinador/a Económico/a del Centro. La distribución podrá concentrarse en uno de los cargos o distribuirse entre todos o algunos de ellos, según disposición del/de la Director/a.

De otras Coordinaciones o Coordinaciones Adjuntas

Artículo 1.

El Patronato puede aprobar la creación de una o varias coordinaciones o coordinaciones adjuntas. Las funciones que le sean encomendadas se reflejarán en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.